

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA INMOBURGOS S. A.

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

Di: copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero Mauricio Moreno Rojas; y, el Ingeniero Carlos Riumalló Gurruchaga, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad chilena, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O" : En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía "INMOBURGOS S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/DB.

Señores Ingeniero Mauricio Moreno Rojas e Ingeniero Carlos Riumalló Gurruchaga. Los comparecientes son de nacionalidad chilena, casados, domiciliados en esta ciudad, siendo mayores de edad y hábiles en derecho para obligarse y contratar. Dejándose constancia que la inversión que realizan, mediante este instrumento público, todos los accionistas extranjeros es de carácter nacional. S E G U N D A: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPANIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, con arreglo a las cláusulas , declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objetivo, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. T E R C E R A: ESTATUTOS DE LA COMPANIA "INMOBURGOS S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina " INMOBURGOS S. A.", y por tanto, girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y las normas de los presentes Estatutos. - ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecerse Sucursales y Agencias en otros lugares de la República y del Exterior . -

ARTICULO TRES.- PLAZO.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado en la forma establecida en la Ley y en este contrato social. ARTICULO CUATRO: OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto la adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea por cuenta propia o ajena . La Compañía podrá promover o ejecutar proyectos de vivienda, urbanizaciones, lotizaciones , construcción de edificios, condominios, conjuntos residenciales , directamente o prestando servicios de gerencia y administración. Igualmente podrá prestar todos los servicios relacionados con la actividad inmobiliaria, remodelaciones, trabajos de diseño y decoración de interiores. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de conformidad con la Ley, participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse e integrar consorcios o asociaciones. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) , dividido en cinco mil acciones de mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive. ARTICULO SEIS: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-Las acciones serán ordinarias y nominativas. ARTICULO SIETE.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

requisitos y efectos, con la Compañía y respecto a terceros; la entrega de acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas; requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones; derechos que la acción confiere a su titular, aumentos de capital suscrito, derecho preferente para la suscripción de acciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estos Estatutos, etc., se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, disposiciones reglamentarias conexas y reglamentos que apruebe la Junta General. ARTICULO OCHO: NEGOCIACION DE ACCIONES.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. - REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NUEVE.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por intermedio de los siguientes organos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Vicepresidente y Gerente General. ARTICULO DIEZ: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en su falta o ausencia será reemplazado por el Presidente.- Si el Gerente General y el Presidente faltaren o se hallaren ausentes, la representación legal será ejercida por el Vicepresidente de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.- INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos constituye el organismo máximo de la Compañía; ella da expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas que, de acuerdo con la Ley de Compañías tengan derecho a votar en sus reuniones. ARTICULO DOCE: CLASES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de

los tres primeros meses de cada año posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias se reunirán cuando lo pidan el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Comisario Actuante o lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, indicando el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General; en este último caso, el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos para los que fueron convocados y toda deliberación sobre un objeto no expresado será nula, salvo lo previsto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- PRESIDENCIA.- SECRETARIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, en su falta por el Vicepresidente y en su ausencia por la persona que designe la Junta General; actuará como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta. ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de las específicamente determinadas en la Ley: a) Elegir Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía, fijar las remuneraciones de estos funcionarios y su forma de pago; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar un Comisario Principal y otro Alterno y determinar sus remuneraciones; d) Interpretar estos Estatutos en forma obligatoria para los

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/DR.

accionistas; e) Dictar y reformar los Reglamentos de la Compañía;
f) Acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias, tanto en el país como en el exterior; g) Corresponde en suma a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Compañía, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía. ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas de acuerdo a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley. ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos; y, en cuanto a la forma, época de convocarla, al quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones, concurrencia de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. En todo caso, la convocatoria se efectuará por la prensa y mediante comunicación escrita y directa dirigida al domicilio que los accionistas hubieren registrado en la Compañía, requiriéndose la firma personal de recepción de la convocatoria por parte de cada accionista. ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DIECIOCHO: ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar en Actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo con el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECINUEVE: CONDICIONES.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE: FUNCIONES.- A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando porque su realización se efectúe conforme a la Ley y los Estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las Actas respectivas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción o los certificados provisionales. d) Ejercer por sí solo todas las funciones determinadas en el Artículo Veinte y Cuatro de este Estatuto, en todos los casos de falta o ausencia del Gerente General, ejerciendo la representación legal. CAPITULO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y UNO: CONDICIONES.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

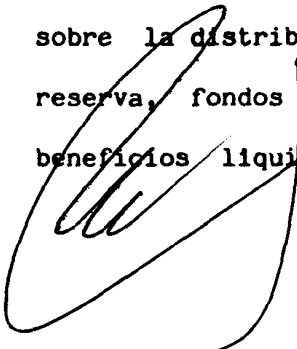
Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y DOS: FUNCIONES.- A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Vicepresidente: a) Cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Reemplazar al Presidente de la Compañía. c) Ejercer por sí solo todas las funciones determinadas en el Artículo Veinte y Cuatro de este Estatuto, en todos los casos de falta o ausencia del Gerente General y del Presidente, ejerciendo la representación legal.

CAPITULO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES: CONDICIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: FUNCIONES.- A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Gerente General: a) Administrar la Compañía, bienes, instalaciones y negocios de la misma, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y en la Ley. b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y bienes de la Compañía. c) El Gerente General se encuentra debidamente facultado para efectuar por cualquier cuantía toda clase de actos, contratos y operaciones con personas naturales y jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones; firmar pedidos, facturas y más comprobantes relativos al negocio; celebrar contratos de trabajo, etcétera, llevar a cabo los actos jurídicos a nombre de la

Compañía, dirigir las labores del personal pudiendo en caso necesario apoderar alguna o algunas de sus facultades de conformidad con el Artículo Trescientos Dos de la Ley de Compañías. d) Cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Cuidar de que se lleve adecuadamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con el Balance y el proyecto de distribución de utilidades. g) Ejercer las demás facultades señaladas en los Estatutos. CAPITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS .- ARTICULO VEINTE Y CINCO: NOMBRAMIENTO.- FUNCIONES.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Alterno. Al Comisario en funciones le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio de la situación económica y financiera de la Compañía, debiendo presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios serán elegidos para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

CAPITULO NOVENO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VEINTE Y SEIS: EJERCICIO ECONOMICO.- Los balances se practicarán al terminar el ejercicio económico, el treinta y uno de diciembre de cada año y serán presentados por el Gerente General a consideración de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE: APROBACION.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de ellos,


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por intermedio de la persona que designe la Junta General. Para ser Liquidador no se requiere ser accionista de la Compañía. Tanto la liquidación de la Compañía que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos Estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de este plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y NUEVE: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe al funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. C U A R T A: DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía "INMOBURGOS S.A.", con el Capital Suscrito de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), el mismo que se halla pagado en numerario y en el veinte y cinco por ciento al momento de la constitución, según consta del comprobante de depósito bancario hecho en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la inscripción de la presente escritura en el correspondiente Registro Mercantil. -----

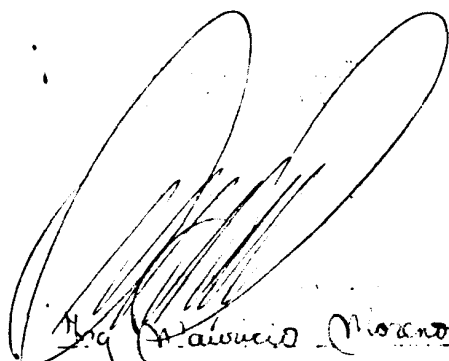
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
MAURICIO MORENO ROJAS	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
CARLOS RIUMALLO GURRUCHAGA	1'000.000	250.000	750.000	1.000
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

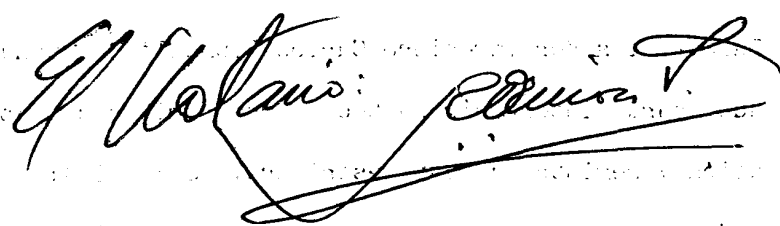
Q U I N T A: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) DIGNIDADES.- Los comparecientes designan por el periodo estatutario: Gerente General: Ingeniero Carlos Riumallo Gurruchaga. Presidente: Ingeniero Mauricio Moreno Rojas. Los restantes dignatarios serán electos por la Junta General de Accionistas. b) MANDATARIO AUTORIZADO.- El señor Ingeniero Carlos Riumallo Gurruchaga queda facultado para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura. S E X T A: DOCUMENTOS QUE SE AGREGA.- Se agrega el comprobante de depósito bancario de la suma pagada en dinero y las respectivas Resoluciones del MICIP. S E P T I M A: CUANTIA: PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de la presente escritura corresponde a la cifra del capital social. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Garzón Páez, Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos diez, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/DB.


Ing. Alvaro Moreno
col. 170440834-4


Ing. Carlos Rumbold
col. 170634400-4


Ing. Esteban

ESPACIO
EN
BLANCO

-7-0000009

PROTOCOLIZACION-RESOLUCION N° 75

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración
a favor del

Sr. Mauricio Moreno Rojas Av. 6 de Diciembre 159

Dí

copia

REPÚBLICA

Eléctrico 551-798

ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N°

75

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUS-
TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

EN USO DE las facultades que le confieren los Decretos
Supremos Nos. 789, de 11 de Septiembre de 1.975, y -
1275, de 27 de Septiembre de 1.977; y,

VISTOS: el Decreto Supremo 974, de 30 de Junio de 1971
reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de
Noviembre de 1.976, la Declaración N° 80, de 6 de Ene-
ro de 1.978, efectuada por el señor MAURICIO MORENO -
ROJAS, de nacionalidad chilena, la solicitud y la docu-
mentación correspondiente que reposa en los archivos -
de este Ministerio,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor MAURICIO MORENO ROJAS, de nacionali-
dad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, -
según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la
Visa de Inmigrante 10-V, otorgada el 27 de Mayo de 1975,
por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que -
invierta con el carácter de Inversionista Nacional, en
la constitución, aumentos de capital, compra de accio-
nes, participaciones o derechos de compañías constitu-
ídas o por constituirse en el Ecuador.

El señor MAURICIO MORENO ROJAS, que tendrá la calidad -
de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,
hará uso de la presente autorización las veces que fue-
re necesario para lo cual, en cada ocasión, presentará
copia protocolizada de esta Resolución, conferida por
el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada -
en una de las Notarías Públicas del País.-- COMUNIQUE-
SE.-- Dado en Quito, a treinta y uno de Enero de

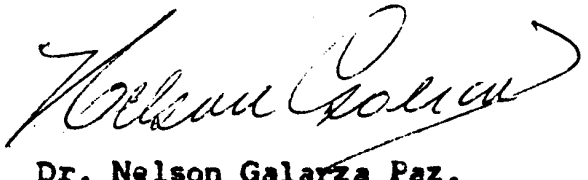
de 1978... (firmado) G. Cartagena A.-- Dr. Guillermo
Cartagena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integra-
ción Encargado.-- CERTIFICA.-- (firmado) A. Naranjo.--
ARTURO NARANJO, Director Administrativo Financiero".---

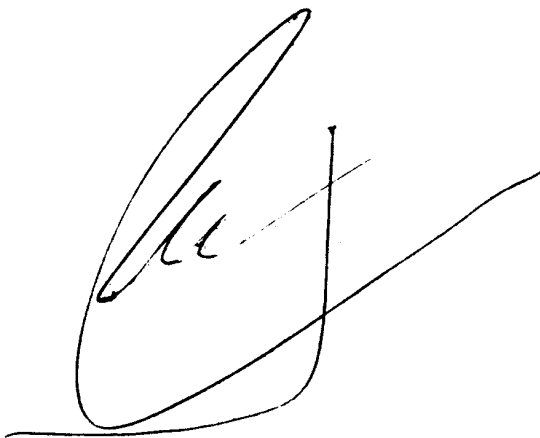
RAZON DE PROTO--

COLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil,
protocolizo en el Registro de escrituras de la
Notaría Décimoseptima de este cantón, actualmen
te a mi cargo, la Resolución que antecede.----
Quito, Enero treinta y uno de mil novecientos
setenta y ocho.-- El Notario, (firmado) Dr. J.
Campos D...- (Sigue un sello)".

Se protocolizo ante el Notario Doctor
Jorge Campos, cuyo protocolo se encuentra actualmente a
mi cargo, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CER-
TIFICADA, Firmado y sellado en Quito, a ocho de Agosto -
de mil novecientos ochenta y seis.-


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfono 551-798
Dr. Nelson Galarza Paz


Dr. Nelson Galarza Paz.
Notario Décimo Séptimo.



pendiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

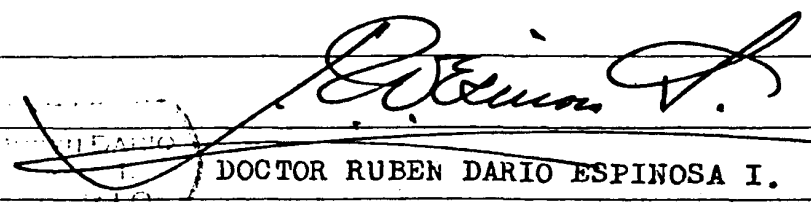
- R E S U E L V E : - AUTORIZAR al señor CARLOS EUGENIO RIUMALLO GURRUCHAGA, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de no Inmigrante, categoría Doce - VI, otorgada el dos de Septiembre de Mil novecientos setenta y seis, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, para que invierta con el CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador. - El señor CARLOS EUGENIO RIUMALLO GURRUCHAGA, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. - DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. -- COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a Diez y nueve de Enero de Mil novecientos setenta y ocho. - CERTIFICA. - (-- firmado) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración. - (firmado) Arturo Naranjo Director Administrativo Financiero. - RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en una foja útil protocolizo la resolución que antecede. --

- Quito , a veinte de Enero de Mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , -
Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

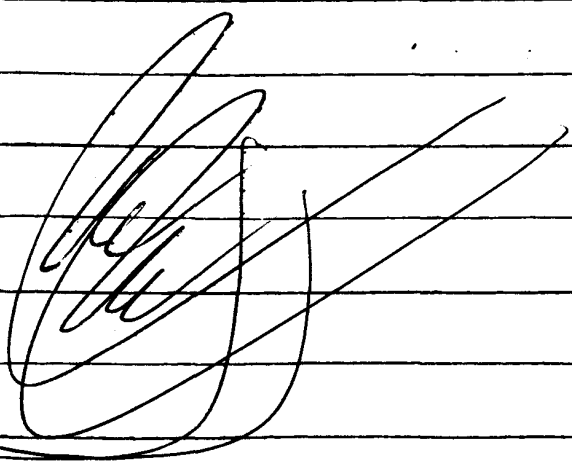


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

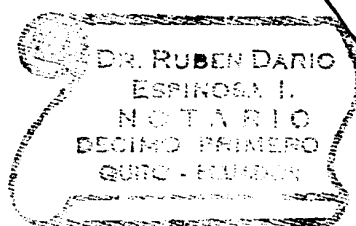
Se protocolizó ante el No
tario Doctor Rodrigo Salgado Valdez , cuyo archivo
se encuentra actualmente a mi cargo , en fe de e--
llo confiero esta VIGESIMO SEPTIMA Copia Certificada,
firmada y sellada , en Quito a cuatro de Agosto de
mil novecientos ochenta y seis . -

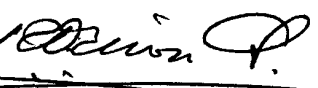

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



RAZON : Es fiel compulsa del documento que antecede , el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mí cargo , en fe de ello confiero ésta , con igual objeto y valor en Quito , a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco . -




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

0000012

-10-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No...054-95.....

POR: S/ 1.250.000,00

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTO S. CINCUENTA MIL,00/1.

SUCRES
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. INMOBURGOS S.A.....
que corresponde

a la aportación de los siguientes socios:

ING. MAURICIO MORENO ROJAS S/ 1.000.000,00

ING. CARLOS RIUMALLO GURUCHAGA 250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de INMOBURGOS S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 - Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2 - Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3 - Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4 - Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

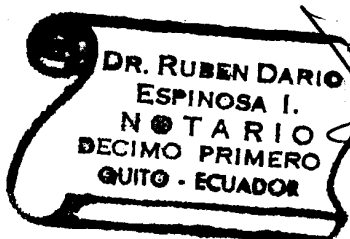
Si el retiro del depósito se efectúa antes de 30 días no devengará interés.

Quito, 16 de Enero de 1995

Atentamente,

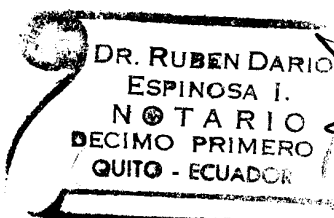
BANCO LA PREVISORA
FERNANDO ORLANDO AYORA
AYUDANTE DE GERENCIA

Se otorgó ante mí , en fe de -
ello confiero esta T É R C E R A COPIA GER-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a diecio-
cho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.



[Signature]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución número 95-1-1-1-0218, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte de enero del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía INMOBURIOS S.A., otorgada ante mí, el dieciocho de Enero del año en curso. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y cinco.



[Signature]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-
2 solución número doscientos diez y ocho del Sr. Superintenden-
3 te de Compañías Encargado de 20 de Enero de 1995, bajo el nú-
4 mero 202 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura Pública de Cons-
6 titución de la compañía INMOBURGOS S.A., otorgada el 18 de E-
7 nero de 1995, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Qui-
8 to, Dr. Rubén darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo
9 establecido en el Art. segundo de la citada resolución, de
10 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agos-
11 to de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de A-
12 gosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
13 mero 2542.- Quito, a veinte y tres de Enero de mil novecien-
14 tos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

